



MENDOZA, 23 AGO. 2019

VISTO:

El Expediente CUY:0007086/2018, donde el Consejero Superior Mariano AGUILAR y la Directora General de Educación Secundaria, Prof. María Ana BARROZO, elevan el Proyecto de modificación de la Ordenanza N° 71/2000-C.S., y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ordenanza aprobó el "Reglamento de Concursos para cubrir, con carácter efectivo, los cargos de Director y Vicedirector de los Colegios de Educación Polimodal dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo".

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior sugirió –en la sesión del día 20 de marzo de 2019– adaptar terminológicamente determinadas expresiones a las denominaciones actuales, cambiando, por ejemplo, "Educación Polimodal" por "Educación Secundaria".

Que, asimismo, se aprobó interpretar la expresión "con carácter efectivo", como "con condición de efectivo a término", teniendo en cuenta que los Directivos designados duran 4 años en dichos cargos, con opción a prórroga por 4 años más, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 71/2000-C.S. y, en consecuencia, se estableció que el personal docente de esta Universidad puede pedir licencia por cargo de mayor jerarquía, mientras dure su cargo de Director o Vicedirector de los Colegios Secundarios dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 49° Punto II Inciso a) del Anexo II del Decreto N° 1246/2015.

Que el proyecto presentado en las presentes actuaciones fue elaborado en forma conjunta con la Dirección General de Educación Secundaria (DiGES), dependiente de la Secretaría Académica del Rectorado, y la Comisión de Docencia y Concursos de este Cuerpo, teniendo en cuenta la normativa vigente en la UNCUYO.

Que la enseñanza secundaria de esta Universidad se encuadra en las características establecidas en el Artículo 29, Inciso g), de la Ley de Educación Superior.

Que el Artículo 103 de la Sección C del Estatuto de esta Universidad prevé el llamado a concurso de títulos, antecedentes, comprobación de aptitudes pedagógicas y de conducción para los cargos de Director, Vicedirector y Regente de los Establecimientos de Educación Secundaria de esta Casa de Estudios.

Que el proyecto referido incorpora lo establecido en la Resolución N° 686/2017-R. para el caso en que exista más de una vacante en un cargo de Director, Vicedirector o Regente.

Que se han realizado consultas a los Consejos de Escuela de los Establecimientos Secundarios de esta Universidad.

Que la Comisión de Docencia y Concursos estudió el proyecto en cuestión y sugirió modificaciones que fueron incorporadas al reglamento que se aprueba en el presente acto administrativo.

Por ello, atento a lo expuesto, el Dictamen N° 778/2019 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, lo dictaminado por la Comisión de Docencia y Concursos y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 3 de julio de 2019,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°- **Aprobar el "REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA CUBRIR, CON CARÁCTER EFECTIVO A TÉRMINO, LOS CARGOS DE DIRECTOR, VICEDIRECTOR Y**

Ord. N° 43





-2-

REGENTE DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO", contenido en los Anexos I y II de la presente ordenanza, que constan de NUEVE (9) y UNA (1) hojas, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Ordenanza N° 71/2000-C.S y la Resolución N° 686/2017-R.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.


Dra. Ing. Agr. María Dolores LETTELIER
Secretaria Académica
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 43

VARIOS/ ORD. C.S.
bt_Reglam.Conc. DyVD Colegios





ANEXO I

-1-

"REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA CUBRIR, CON CARÁCTER EFECTIVO A TÉRMINO, LOS CARGOS DE DIRECTOR, VICEDIRECTOR Y REGENTE DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO"

ARTÍCULO 1º.- La provisión de los cargos directivos con carácter efectivo a término en los Establecimientos de Educación Secundaria dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo, se realizará previo concurso de títulos, antecedentes, comprobación de aptitudes pedagógicas y de conducción, asegurando la incorporación de agentes con jerarquía docente comprobada, vocación por la actividad a la que se postulan y conocimientos específicos de la realidad educativa de la jurisdicción universitaria.

ARTÍCULO 2º.- La designación en cargos directivos regidos por la presente ordenanza será por un período de CUATRO (4) años, con opción a CUATRO (4) años más, previa evaluación de la gestión al término del primer período. Si la evaluación del primer período de CUATRO (4) años es satisfactoria, el directivo efectivo a término podrá optar por continuar desempeñándose, en el mismo cargo, por un segundo período de CUATRO (4) años, al cabo del cual se llamará nuevamente a concurso. El directivo que se desempeñó en el mismo cargo, durante dos períodos consecutivos en carácter efectivo a término, y obtuvo evaluación satisfactoria, podrá presentarse nuevamente a concurso. Si la evaluación del primer período de CUATRO (4) años es no satisfactoria, el directivo evaluado cesa en sus funciones y el cargo deberá ser concursado nuevamente. El directivo que fue evaluado como no satisfactorio no podrá presentarse a concursar en el período inmediato, debiendo dejar pasar un período para poder concursar nuevamente.

I - DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 3º.- El Consejo Superior dispondrá el llamado a concurso para cubrir, con carácter efectivo a término, los cargos vacantes de Director, Vicedirector y Regente, en cada uno de los Establecimientos de Educación Secundaria de esta Universidad. La convocatoria a concursos se hará por cargo o cargos. Disponer que, en caso de que exista vacante en más de un cargo de Director, Vicedirector y/o Regente, se concentre el llamado a convocatoria en un solo concurso general por institución, el que deberá especificar en la convocatoria los cargos por cubrir y puntualizar que se utilizará un mismo orden de méritos, pero sólo se accederá a uno de los cargos propuestos, conforme al orden de méritos logrado y de acuerdo con los requisitos establecidos para cada cargo en cuestión. Quien gane el cargo de Director deberá compatibilizar la propuesta de gestión con el resto del equipo directivo, con el propósito de optimizar la propuesta pedagógica.

ARTÍCULO 4º.- Previo al llamado a concurso la Secretaría Administrativa de la Escuela: 1- certificará la existencia de las vacantes; 2- pondrá a disposición de los concursantes que lo soliciten: a) el Proyecto Educativo Institucional; b) la reglamentación básica específica del nivel, vigente en esta Universidad; c) la información estadística de que disponga; d) el presente Reglamento por el que se sustanciará el concurso; e) cualquier otra información pertinente que solicite el concursante.

ARTÍCULO 5º.- La convocatoria será hecha por QUINCE (15) días corridos, a partir de cuyo vencimiento comenzará el período de inscripción que se extenderá por VEINTE (20) días corridos. En la convocatoria se consignará el número de la norma por la que se regirá el concurso convocado, el cargo, establecimiento, así como la constitución de la Comisión Asesora completa, con indicación de los miembros titulares y suplentes; lugar y horario de inscripción, día y hora del cierre de la inscripción.

ARTÍCULO 6º.- La convocatoria a concurso deberá ser publicada por lo menos DIEZ (10) días



Ord. N° 43



ANEXO I

-2-

//

antes de iniciarse el período de inscripción. La convocatoria se publicará:

- En la página web de la UNCUYO, en el apartado concursos, y
- En el Digesto web de la UNCUYO.

II - DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 7°.- La inscripción en los concursos que se convoquen deberá realizarse en los plazos, lugar y hora establecidos en la convocatoria. Al momento de la finalización del plazo que se establezca, se labrará el acta correspondiente con la nómina de los inscriptos, la que será exhibida de inmediato en los avisadores respectivos de las escuelas y por el sitio web de la Escuela en la que concurse durante CINCO (5) días.

ARTÍCULO 8°.- Para presentarse a concurso los aspirantes deberán reunir las condiciones básicas generales siguientes:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado.
- b) Poseer título de profesor para el nivel al que aspira, otorgado por Universidad Nacional, o por Instituto Superior o título profesional de nivel universitario, con experiencia docente.
- c) Acreditar al momento de abrirse la inscripción una antigüedad docente en situación interina o titular, en la enseñanza media, no inferior a DIEZ (10) años para el cargo de Director y de SIETE (7) años para los cargos de Vicedirector o Regente.
- d) Ser o haber sido profesor de nivel medio, en establecimientos de la Universidad Nacional de Cuyo, en funciones docentes o directivas, por un período no menor de CUATRO (4) años.
- e) No estar inhabilitado por sentencia judicial firme para el desempeño de cargos públicos.
- f) Poseer aptitud psicofísica acreditada por la Dirección General de Medicina del Trabajo al momento de la inscripción.

Todas las Condiciones Básicas mencionadas son consideradas excluyentes.

Todos los antecedentes que se invoquen en el concurso serán acreditados por las probanzas respectivas, cuya presentación será controlada por el personal de la recepción. Sin el cumplimiento de este requisito, no serán valorados para el concurso.

ARTÍCULO 9°.- Para inscribirse en el concurso del cargo al que se aspira, el postulante deberá presentar:

- 1) Solicitud de Inscripción en cuatro ejemplares, acompañados de cuatro copias de su Curriculum Vitae, con carácter de Declaración Jurada, que contenga datos de:

I- Filiación:

Apellido y nombres del aspirante

Lugar y fecha de nacimiento



Ord. N° 43



ANEXO I

-3-

//

Número de Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente lo reemplace.

Domicilio real y domicilio constituido para concurso y número de teléfono.

II- Títulos (un solo ejemplar con comprobantes)

Título de profesor o título profesional que se requiere como condición básica, excluyente en el Artículo 8º, con indicación de la Institución que lo otorgó y año de egreso.

Otros títulos.

III- Antecedentes (un solo ejemplar con comprobantes o certificaciones)

Deberá acreditar, de acuerdo con los Incisos c) y d) del Artículo 8º:

La antigüedad docente mínima exigida para ser aceptado como aspirante en el cargo que postula y el desempeño como profesor en la enseñanza de nivel medio, en establecimientos de la Universidad Nacional de Cuyo.

- Otros antecedentes

Antecedentes docentes generales y tipos de tareas desarrolladas, indicando la Institución, el período del ejercicio y la naturaleza de la designación.

Antecedentes específicos referidos a la educación, cursos, conferencias, becas, trabajos presentados, seminarios, congresos y otras actividades relacionadas con la gestión educativa, priorizando la calidad sobre la cantidad.

Funciones de Gestión Institucional desempeñadas en el Establecimiento o en el Nivel al que aspira (dirección, vicedirección, regencia, jefatura de departamento, coordinación de Área, coordinación de Modalidad, conducción técnica, conducción en otros niveles, experiencias de gestión en otras jurisdicciones y/o niveles).

- 2) Proyecto de Gestión Institucional, para el período de los CUATRO (4) primeros años, en el marco del Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento al que aspira. Se presentarán cuatro ejemplares.
- 3) Certificado de aptitud psicofísica.
- 4) Constituir domicilio electrónico a los efectos del concurso convocado, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.

ARTÍCULO 10.- Todo candidato al concurso que, en razón de sus funciones en la Universidad, deba intervenir en su trámite, deberá excusarse de hacerlo siendo reemplazado a tales efectos por el funcionario subrogante.

III- DE LAS COMISIONES ASESORAS

ARTÍCULO 11.- Las Comisiones Asesoras que intervendrán en los concursos serán designadas por el Consejo Superior, a propuesta del Rector, previa consulta a la DiGES y a las Facultades relacionadas con las modalidades y orientaciones del Establecimiento cuyos cargos se concursan.



Ord. N° 43



ANEXO I

-4-

//

ARTÍCULO 12.- Las Comisiones Asesoras estarán integradas de la siguiente forma:

- a) Un miembro titular y un miembro suplente, que sea Profesor Titular, Asociado o Adjunto de una Unidad Académica de la Universidad Nacional de Cuyo, con afinidad a la Modalidad u Orientación del Colegio que concursa y conocimiento de gestión educativa.
- b) Un miembro titular y un miembro suplente, que sea docente titular, con experiencia en el nivel que se concursa.
- c) Un miembro titular y un miembro suplente, que sea Director por concurso de colegios de nivel medio, dependientes de universidad nacional o directivos concursados de otras jurisdicciones.
- d) Cuando se convoquen concursos para la provisión de cargos de Vicedirector y/o Regente, el Director del Establecimiento deberá integrar la Comisión Asesora quien ocupará el lugar del miembro a que se refiere el ítem c).

ARTÍCULO 13.- Los miembros suplentes de la Comisión Asesora sustituirán a los respectivos miembros titulares en el orden que corresponda, según las categorías establecidas en el Artículo 12 del presente Anexo.

ARTÍCULO 14.- Deberá actuar como veedor un profesor titular y dos suplentes designados por el Consejo Superior, que surjan de una propuesta del respectivo Consejo de Escuela.

Serán funciones del veedor:

- a) Participar en la sustanciación del concurso desde el inicio de éste, menos en la confección del acta final.
- b) Velar que el trato sea igualitario, que se consideren todos los antecedentes y que no se produzcan arbitrariedades.
- c) Elaborar un informe del proceso ateniéndose a los hechos, sin emitir juicios de valor, respecto a los antecedentes y desempeño de los postulantes, el que deberá ser agregado al expediente del concurso.

IV- DE LAS IMPUGNACIONES, RECUSACIONES y EXCUSACIONES

A los aspirantes

ARTÍCULO 15.- Durante los CINCO (5) días hábiles posteriores al cierre del período de inscripción, los demás aspirantes inscriptos, los docentes de esta Universidad y las asociaciones de profesionales con personería jurídica, podrán ejercer el derecho de impugnar a los aspirantes inscriptos.

ARTÍCULO 16.- Las impugnaciones deberán fundarse en razones de carácter moral, legal, cívico o en la actuación docente del impugnado. No podrán formularse Impugnaciones fundadas en causas de orden ideológico, político, racial o religioso. La impugnación debe ser explícitamente fundada y acreditada la personería invocada por el impugnante; además se acompañarán las pruebas que pretendan hacerse valer. Después de esa oportunidad, no podrá admitirse otra prueba.

ARTÍCULO 17.- Dentro de los CINCO (5) días de presentada la impugnación, la autoridad pertinente, correspondiente al lugar de recepción, dará vista de la impugnación al aspirante



Ord. N° 43



ANEXO I

-5-

//

impugnado para que formule su descargo. Éste deberá hacerse por escrito, dentro de los DIEZ (10) días de comunicada la impugnación, debiéndose acompañar en esa oportunidad toda prueba de descargo que pretenda hacerse valer.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Superior podrá rechazar la impugnación por falta de causal suficiente; o bien, cuando del análisis de todas las pruebas resultare acreditada alguna de las causales de impugnación señaladas en el Artículo 16°, tomando en cuenta las actuaciones referentes a la impugnación y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el citado Cuerpo excluirá del concurso al aspirante. La resolución que recaiga sobre la impugnación deberá dictarse dentro de los QUINCE (15) días de recibido el descargo y dentro de los CINCO (5) días siguientes se le notificará a las partes. Estas podrán recurrir ante el Consejo Superior dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la notificación. Este Cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro de los VEINTE (20) días de llegar a su conocimiento. Si no hubiere resolución dentro de los plazos fijados para resolver la impugnación, el afectado podrá recurrir nuevamente al Consejo Superior dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al vencimiento del citado plazo.

ARTÍCULO 19.- Las notificaciones que deban realizarse en razón del presente capítulo serán efectuadas por escrito en el domicilio real del interesado o en el especial que hubiera consignado.

A los miembros de la Comisión Asesora

ARTÍCULO 20.- Los concursantes podrán recusar fundadamente a cualquiera de los miembros de la Comisión Asesora designada, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la inscripción, por las siguientes causales:

- Tener parentesco por consanguinidad, dentro del cuarto grado y segundo de afinidad, entre la Comisión Asesora y algún aspirante.
- Tener la Comisión Asesora, sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con alguno de los aspirantes.
- Ser algún miembro de la Comisión Asesora o aspirante recíprocamente acreedor o deudor.
- Ser o haber sido el miembro de la Comisión Asesora autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico, con anterioridad a la designación de la Comisión Asesora.
- Haber emitido, los miembros de la Comisión Asesora, opinión, dictamen o recomendación que puedan ser considerados como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.

ARTÍCULO 21.- Los miembros de la Comisión Asesora que se hallen comprendidos en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estarán obligados a excusarse ante el Consejo Superior. También podrán hacerlo fundados en motivos graves de decoro o delicadeza.

ARTÍCULO 22.- Dentro de los CINCO (5) días hábiles de la presentación de la recusación contra los miembros de la Comisión Asesora, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Rector le dará traslado al recusado para que, en el plazo de CINCO (5) días, presente su descargo.



Ord. N° 43



ANEXO I

-6-

//

ARTÍCULO 23.- El Consejo Superior resolverá en el plazo de QUINCE (15) días; contra esta resolución podrá apelarse, dentro de CINCO (5) días de notificada a las partes, ante el Consejo Superior, el que deberá resolver en definitiva en un plazo no mayor de QUINCE (15) días.

ARTÍCULO 24.- De aceptarse la recusación el miembro separado de la Comisión Asesora será reemplazado por el miembro suplente que corresponda conforme con el Artículo 13 del presente Anexo. Igualmente, el miembro de la Comisión Asesora que hubiese pedido su excusación por las causales del Artículo 21 y ésta haya sido aceptada por el Consejo Superior, será reemplazado según corresponda. En el caso en que no pueda completarse la Comisión Asesora por falta de suplentes, el Consejo Superior deberá designar un nuevo integrante con el perfil del miembro vacante.

V- DE LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA

ARTÍCULO 25.- La Comisión Asesora deberá cumplir su cometido en TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha en que se cierre la inscripción. El Rector podrá autorizar la prórroga de ese plazo en casos extraordinarios debidamente justificados.

ARTÍCULO 26.- La Comisión Asesora deberá analizar, en primer término, si el postulante reúne las condiciones básicas establecidas en el Artículo 8°, debiendo hacer un acta especial si algún postulante es excluido por no reunir alguna de ellas.

Luego, la Comisión Asesora analizará la documentación presentada por cada postulante que reúna los requisitos exigidos, referida a: 1 Título/s; 2- Antecedentes (priorizando la calidad sobre la cantidad); 3- Proyecto de Gestión Institucional y finalmente realizará un coloquio.

Para ello deberá considerar:

- Título

Título docente o título profesional universitario, exigido en el Artículo 8°.

Otros títulos.

- Antecedentes

Desempeño docente: establecimiento y nivel en el que se desempeñó, el o los cargos, horas, carácter y antigüedad.

Cursos dictados, cursos asistidos con o sin evaluación sobre temas disciplinares y/o de conducción y sistema educativo.

Actividades vinculadas con la gestión educativa.

Seminarios, congresos, jornadas, encuentros, actividades relacionadas con la Gestión Educativa, como coordinador, expositor, conferencista, organizador o asistente, priorizando la calidad sobre la cantidad.

Funciones de gestión institucional en el Establecimiento en el que concursa y/o nivel al que aspira y en otros niveles (dirección, vicedirección, regencia, jefatura de Taller, jefatura de Departamento, coordinación de Área, coordinación de Modalidad), coordinación de Área.

Cargos de Conducción Técnica

Trabajos de Investigación, académicos u otros vinculados con las disciplinas curriculares o con educación.



Ord. N° 43



ANEXO I

-7-

//

Becas, premios, distinciones, etc., relacionados con la docencia.

Otros antecedentes docentes.

- Proyecto de Gestión Institucional:

Proyecto de Gestión Institucional para el período de CUATRO (4) años, con exposición oral y pública.

ARTÍCULO 27.- A todos los postulantes que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 8° de la presente Ordenanza, se los citará para mantener un coloquio luego de la evaluación de los antecedentes. El mismo tendrá carácter público; excepto para los demás concursantes y será similar para todos ellos.

El orden para realizar el coloquio se sorteará en acto público.

El coloquio tendrá una duración no mayor de SESENTA (60) minutos de los cuales no más de TREINTA (30) estarán destinados a la exposición oral del Proyecto de Gestión Institucional presentado por el postulante, el tiempo restante será para realizar una entrevista vinculada al cargo que se aspira.

Comprenderá:

- Exposición oral del proyecto.
- Valoración de conocimientos sobre la realidad educativa y su problemática, específicos de la gestión educativa en la jurisdicción universitaria.
- Conocimientos básicos sobre los fundamentos pedagógicos, sociales y psicológicos generales de la enseñanza y el aprendizaje escolar en el nivel secundario.

El coloquio servirá además para que el concursante demuestre las aptitudes y actitudes personales para la función directiva y de organización así como su motivación para el desempeño en el cargo en que concursa.

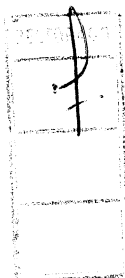
La Comisión Asesora deberá también considerar los medios que el postulante propone para: llevar a cabo una política institucional creativa; relacionar la institución con los padres y con la comunidad; la relación con las facultades de esta Universidad que tienen disciplinas afines con las modalidades y orientaciones que ofrece la Escuela cuyo cargo se concursa, y también la relación con las facultades que tienen carreras de profesorado, cuyos alumnos realicen prácticas en el establecimiento.

ARTÍCULO 28.- Las situaciones que se originen en razones de fuerza mayor y que obliguen eventualmente a la postergación del coloquio, serán resueltas por el Rector.

ARTÍCULO 29.- A los efectos de la valoración de: Títulos, Antecedentes Proyecto de Gestión Institucional y Coloquio, la Comisión Asesora deberá tener en cuenta el Anexo II de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 30.- El dictamen final de la Comisión Asesora podrá ser unánime o con disidencias, deberá ser explícito y fundado y constará en un acta que firmarán todos los miembros titulares actuantes, la que contendrá;

- a) La nómina de concursantes eliminados por no reunir las condiciones mínimas exigibles.



Ord. N° 43



ANEXO I

-8-

//

b) El detalle y valoración cualitativa de títulos, de antecedentes y de méritos de cada postulante, así como las aptitudes demostradas a través del Proyecto de Gestión Institucional y del coloquio, y de cualquier otro elemento de juicio considerado.

c) El orden de mérito para el cargo o los cargos objeto del concurso, debidamente fundado, para cuyo efecto considerará todos y cada uno de los elementos del inciso b).

ARTÍCULO 31.- El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los TRES (3) días de emitido y será impugnabile por defecto de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los CINCO (5) días de su notificación. Este recurso deberá presentarse por escrito e interponerse ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 32.- Después de haber transcurrido los OCHO (8) días previstos en el Artículo precedente, el Consejo Superior deberá emitir resolución sobre el concurso y sobre las impugnaciones planteadas según el Artículo anterior, dentro de los QUINCE (15) días. Previo a ello podrá solicitar a la Comisión Asesora aclaración del dictamen, en cuyo caso ésta deberá expedirse dentro de los DIEZ (10) días de tomar conocimiento de la solicitud. Si esta circunstancia se produjera, el plazo anterior de QUINCE (15) días, se contará a partir de la notificación de la respuesta de la Comisión Asesora.

La resolución del Consejo Superior será en uno de los siguientes sentidos:

a) Aprobar el dictamen, si éste fuera unánime, o alguno de ellos, si se hubieran emitido varios, o proponer un orden de méritos alternativo, debidamente fundado.

b) Declarar desierto el concurso.

c) Dejar sin efecto el concurso por razones de forma o procedimiento.

Para modificar el orden de méritos, declarar desierto el concurso o anularlo, total o parcialmente, se requiere el voto afirmativo de los dos tercios del total de los miembros presentes.

ARTÍCULO 33.- La resolución del Consejo Superior será hecha pública en forma inmediata. Contra ella los concursantes podrán presentar su impugnación dentro del plazo de CINCO (5) días de la publicación, fundada en defectos de forma o de procedimiento, así como en manifiesta arbitrariedad. Estas impugnaciones se agregarán al expediente del concurso, el que será remitido dentro de los CINCO (5) días posteriores al plazo fijado para impugnar, para ser reconsiderado por el Consejo Superior. El Consejo Superior deberá resolver en definitiva. Los antecedentes permanecerán en custodia de la autoridad competente a disposición de cualquier pedido del Consejo Superior, hasta que finalice el trámite del concurso.



Ord. N° 73



ANEXO I

-9-

//

VI- DEL TRÁMITE FINAL

ARTÍCULO 34.- Las actuaciones tomarán estado público a partir de la resolución definitiva del Consejo Superior. Se deberá comunicar a los concursantes la resolución definitiva del Consejo Superior.

ARTÍCULO 35.- En el caso que se concurse más de un cargo directivo por Establecimiento, este citará a los concursantes, para que –de acuerdo con el orden de mérito aprobado por el Consejo Superior y conforme a los requisitos estipulados en el Artículo 8° del presente reglamento– opten por alguno de los cargos que se concursaron, lo que quedará consignado en el Acta que se realice a tal efecto.

ARTÍCULO 36.- El postulante que resulte designado deberá asumir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a su notificación, salvo que invocara ante el Rector, un impedimento justificado.

En este caso el Rector decidirá la prórroga que otorgará. Transcurrido dicho plazo, el Consejo Superior podrá dejar sin efecto la designación.

ARTÍCULO 37.- En el caso de renuncia o de haberse dejado sin efecto la designación, el Consejo Superior podrá nombrar al concursante calificado siguiendo el orden de méritos aprobado, dentro del plazo de UN (1) año de producida la designación original. En el caso en que se hubiera concursado más de un cargo directivo por Establecimiento, se citará nuevamente a los concursantes, para que, de acuerdo con el orden de mérito aprobado por el Consejo Superior, opten nuevamente por alguno de los cargos que se concursaron.

ARTÍCULO 38.- Salvo estipulación expresa en contrario, todos los plazos establecidos en la presente ordenanza se contarán como días corridos. A los efectos de los plazos, en ningún caso se computarán los días comprendidos en el mes de enero y los primeros QUINCE (15) días de febrero y los días que abarca el receso invernal.

En caso de que un término venciere en día inhábil, el mismo se considerará prorrogado hasta las DOCE (12) horas del día hábil siguiente.


Dra. Ing. Agr. María Dolores LETTELIER
Secretaría Académica
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 43






ANEXO II

-1-

La Comisión Asesora deberá analizar los siguientes aspectos: Título, Antecedentes, Proyecto de Gestión Institucional y Coloquio, considerando para ello la siguiente valoración:

1-TÍTULO	10%
Título Universitario de Profesor	10%
Título No Universitario de Profesor	8%
Título Profesional Universitario	8%
2- ANTECEDENTES	30%
3- PROYECTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	20%
4- COLOQUIO	40%


Dra. Ing. Agr. María Dolores LETTELIER
Secretaria Académica
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 43

